

# ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA



## BOLETÍN

Número 36

### EDITORIAL

*Con sol, nubes y lluvia, la primavera se va pasando poco a poco.*

*La Semana Santa, nos demostró una vez mas, entre olores de flores e incienso, que Sevilla es única.*

*Celebramos la Asamblea Ordinaria con la lectura del informe de Gestión de todo el año, la presentación del Estado de Cuentas y la aprobación del Presupuesto para el año en curso. Seguidamente se hizo la Asamblea Extraordinaria con la aprobación de la modificación de Estatutos. Todo transcurrió en perfecto orden y armonía, aunque destacaría la poca asistencia de socios que hubo a la misma.*

*La Feria, con la tradicional comida de hermandad, hizo reunir un año mas a muchos compañeros; el baile, la comida, la copita de manzanilla, la charla sirvió para cambiar de impresiones y unirnos aún más.*

*Se va acercando el verano y cada uno ira buscando refrescarse de la mejor manera posible, aunque nosotros seguiremos al "pie del cañón" por si hubiera alguna noticia de interés que nos pueda interesar.*

*El viaje fin de curso, que este año se ha elegido el norte de Portugal, espero sea de interés para todos y podamos disfrutar a la vez que aprendemos.*

Maribel de la Brena

#### TELEFONOS DE INTERÉS

Asociación Prejubilados	95.463.63.53
ASINE Consultores	95.492.34.95
E. Holgado(abogado)	954 22 13 77
Nóminas	91.584.87.84
	91.584.87.85
ANTARES	91.417.99.59
A.T.A.M.	900 502650
MONTEPÍO	91.531.80.31
	91.531.80.70
Plan de Vacaciones	900.351.010

### SUMARIO

2	Información sobre Planes de Pensión Banca Privada SAFEI
3	Dictamen Bufete Del Rio
4	Modificación Convenio Especial
5	Convenio Especial mayores 55 años
6	Programa calculo para jubilación anticipada
7	Sentencia favorable TS El Ferrol
8	Sentencia desfavorable TSJ Andalucía
10	Senderismo
11	Cicloturismo

### A Juan de Dios

**Aún recordamos aquella mañana de julio del 70 cuando llegaste con tu sonriente semblante a la añorada Ing<sup>a</sup>. de Planes y Normas. Nunca te abandonó tu buen carácter y disponibilidad para los demás, en tu dilatada vida telefónica. Más tarde, y desde sus comienzos en esta asociación como uno de sus pilares, continuaste con igual forma de ser, hasta que tras una dura etapa, nos dejaste con tus vivencias y la suerte de haber compartido tu amistad.**

**Nuestro más sentido pésame a sus seres queridos**

## Información sobre Planes de Pensiones (Banca Privada) SAFEI

El próximo día **26 de Mayo, a las 11'00 h.**, tendrá lugar una charla ofrecida por la entidad financiera **Safei Banca Privada**, en el **Centro Cívico del Cerro del Aguila**, sito en la calle Salvador Tavora s/n de Sevilla.

Dicha entidad, ha elaborado una oferta en exclusiva para nuestro colectivo, que consiste en la creación de dos planes de pensiones con unas condiciones sumamente ventajosas, así como el desarrollo de una labor de asesoramiento activa y personalizada a cada uno de los interesados.

En el acto, tendremos la oportunidad de debatir y plantear cualquier cuestión referente a los planes de pensiones como instrumento de inversión, en especial, resulta interesante la posibilidad de plantear dudas de carácter fiscal de cara a la próxima campaña, debido a las múltiples ventajas que la Ley confiere a estos productos.

Para ello asistirá una persona experta en la materia que se desplazará expresamente desde Madrid el día señalado.



C/ARJONA Nº 10, ESC. 2, 3º - 2, SEVILLA 41001  
 TFNO-FAX: 0034 954 221 377. MÓVIL: 0034 655 392 187; E-MAIL: BHRPLANA@SUPERCABLE.ES

### CAMPAÑA DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

#### DE LA RENTA Y DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2003

MODELOS	ASOCIADOS	NO ASOCIADOS
IRPF TIPO 1	30 €uros	40 €uros
IRPF TIPO 2	40 €uros	50 €uros
PATRIMONIO	20 €uros	30 €uros

- Se consideran **Declaraciones IRPF Tipo 1** las de aquellos declarantes que en el ejercicio 2003 hayan percibido rentas por Rendimientos íntegros del trabajo, capital mobiliario y ganancias patrimoniales simples y / o rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble.
- Se consideran del **Tipo 2** todas las restantes no incluidas en el grupo anterior, particularmente las que reúnan ingresos procedentes de actividades económicas en régimen de estimación directa u objetiva y regímenes especiales de imputación de rentas.
- Las declaraciones serán minutas de forma individual según el número de ellas que se deban presentar, con independencia de que sean conjuntas (familiares) o individuales. Los importes anteriores no incluyen IVA.

**En caso de que desee que le confeccionemos la declaración, deberá ponerse en contacto con nosotros para entregarnos su documentación, telefoneando el 954 221 377 (en horario de Lunes, Miércoles y Viernes de 10:00 a 12:00; y Martes y Jueves de 18:00 a 20:00 horas).**

## ERE-99, DICTAMEN DEL BUFETE DEL RIO-PARDO

Como informábamos en el pasado boletín-35, a principios del pasado mes de Diciembre se hizo entrega al Bufete Del Río-Pardo en Sevilla de un completo dossier sobre nuestra situación, al cual se acompañó de diversa documentación (contrato, pólizas de Antares, ERE-99, sentencias de diversos tribunales, consultas vinculantes de la DGT, escritos de diversas autoridades, etc.etc.), toda ella relacionada con nuestra problemática fiscal.

Al final del mismo solicitábamos su opinión sobre los puntos siguientes:

1. Que el reconocimiento de estar exento de pagar impuesto del IRPF de las cantidades que se perciben de Antares a razón de 45 días por año s de servicios (con límite de 42 mensualidades) en concepto de indemnización por resolución de contrato de trabajo en lugar, de los 20 días por año, que fue lo aplicado.
2. Las rentas que se perciben de Antares, una vez superado el límite exento, (20 días por año, máximo una anualidad), si se cumple la tabla del dos, tengan la consideración de **IRREGULARES**.

Después de un exhaustivo estudio, de todo nuestro dossier, además de otros que considero pertinente el citado Bufete complementar, a finales del pasado mes de marzo, en reunión conjunta, se nos dio amplia información, debatimos su contenido, y se nos hizo entrega del informe solicitado y que a modo de resumen (insistimos que es sólo resumen), es el siguiente:

ANTECEDENTES.-Se exponen todas las disposiciones que regulan nuestra prejubilación.

ACTUACIONES INICIADAS POR PREJUBILADOS Y OPOSICIÓN AL CRITERIO DE LA DGT.- Recoge las diversas iniciativas efectuadas por nuestro colectivo, tendentes a que se consideren nuestras rentas como irregulares y las respuestas negativas, hasta ahora de los diferentes Tribunales, así como las respuestas negativas de la DGT a diversas consultas vinculantes, al considerar nuestras rentas son provenientes de planes de pensiones o asimilados. No encajando nuestro colectivo, proveniente de un ERE, en ninguno de los seis artículos que hoy regulan esta disposición. Además de los principios de igualdad y capacidad económica establecidos en nuestra Constitución y la vigente Ley General Tributaria.

SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA.-Desde el 1-1-2001 y mediante norma legal, disposición adicional 35ª de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre (mantenimiento de irregularidad sólo, las prestaciones que se hicieran efectivas con anterioridad a fondos internos y que a partir de esta fecha se externalizan). Esta misma norma sin embargo también podría ser aplicable a nuestro caso.

POSIBLES ACTUACIONES.- A la vista de lo expuesto, se aconsejan las actuaciones siguientes:

- No procede plantear ninguna reclamación sobre el contenido del primer punto, toda vez que sólo se aplica el límite de 42 mensualidades en los casos de despido improcedente y no en nuestro caso que ha sido a través de un ERE. El hecho que en otras Comunidades tengan esto concedido, esta basado en autonomía fiscal y posibilidades normativas que estas Comunidades tienen en materia de IRPF.
- En cuanto al segundo punto, **procede reclamar la irregularidad de rentas** de las indemnizaciones que se reciben de Antares, ya que existen suficientes argumentos jurídicos, que lo fundamentan en vía contenciosos administrativa, dada la segura negativa de Hacienda a reconocerla en vía administrativa y económico-administrativa. Basando la argumentación exclusivamente en criterios jurídicos sobre la aplicación de las normas fiscales referentes al IRPF y a Planes de Pensiones.

A los asociados Prejubilados por el ERE-99, una vez dispongamos de mayor información, como en ocasiones anteriores, os convocaremos a una reunión informativa donde ampliaremos la información, se debatirán las posibles medidas adoptar y los costes de las mismas.

## Rafael Martinez Zayas

**GRADUADO SOCIAL COLEGIADO Nº 1261**

### **DECLARACIONES RENTA Y PATRIMONIO**

Se oferta a los miembros de la Asociación las siguientes tarifas para la declaración de la Renta 2003:

Declaraciones sencillas	30 €
Declaraciones complejas	40 €
Declaraciones de Patrimonio	20 €

**C/Virgen de Luján 16, 7º C**

**Interesados llamar al teléfono 954285555 o al móvil 627222677**

## MODIFICACION DE LA ORDEN DEL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Como recordareis, en la página 12 del último boletín (35) informábamos que para subsanar las carencias que tiene la ORDEN TAS 2865/2003 de 13 de octubre (por la que se regula el convenio especial con la Seguridad Social), que afectaba a todos los suscriptores del mismo - particularmente a los del ERE-99, que han visto mermadas sus bases de cotización para siempre-, se celebró reunión en Madrid el pasado 19 de marzo por los compañeros de la ATP de Madrid, como representantes de la Confederación, con el Subdirector General de la Seguridad Social.

Los resultados positivos de la misma se plasman en el BOE nº 78 del 31 de Marzo a través de la ORDEN TAS 819/2004 de 12 de marzo, por la que se modifican diferentes artículos de la normativa que regula el citado convenio (ORDEN TAS 2865/2003), permitiendo a partir de primero de abril modificar el convenio especial suscrito y poder elegir el interesado la base máxima del grupo de cotización, que para el presente año está fijada (grupos del 1 al 7) en 2.731,50 euros.

Como ya se informó y se debatió ampliamente en la pasada Asamblea General de nuestra Asociación del pasado 19 de abril, con motivo de la referida modificación, las actuaciones a seguir por los afectados serían las siguientes:

- Todos los compañeros en situación de prejubilado o desvinculados de procesos anteriores al actual ERE-2003, independientemente de su edad y que estén acogidos al Convenio Especial con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Orden, pueden acudir **antes de fin de mes** a la Tesorería de la Seguridad Social que les corresponda, para solicitar modificar el convenio especial y poder elegir la base máxima del grupo de cotización que le corresponda.
- El nuevo convenio surtirá efectos a partir del primero de mes en el que se hubiera solicitado la suscripción del mismo. Por tanto, todos los interesados en su actualización, pueden presentarla a lo largo del presente mes de mayo, **causando efecto desde el primero de dicho mes**, el cambio de cotización por la base máxima.
- Los requisitos recogidos en la referida ORDEN TAS 819/2004 para optar a la base máxima de cotización exigen, que en los últimos cinco años **ANTES DEL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL**, el interesado haya cotizado por la base máxima en grupo que le correspondiera, al menos 24 meses, consecutivos o no.
- Por último, recordaros que en el momento de solicitar esta modificación del convenio especial se haga constar también **la solicitud del incremento automático** de la base de cotización **en el porcentaje en que se incremente la base máxima de cotización**, es decir, la demandada revalorización anual, para el paso del año (2004 al 2005, 2005 al 2006, etc.).

**Asesoría Empresarial Sevillana, S.L.**

### **DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO**

Se oferta a los miembros de la Asociación de Prejubilados las siguientes tarifas para la declaración de la Renta 2003:

Declaraciones sencillas	30 €
Declaraciones complejas	40 €
Declaraciones de Patrimonio	20 €

**Justo L. Ramos Regife**  
**Asesor**

**Interesados llamar al teléfono 954716166 o al móvil 606343088**

## ERE-2003

# CONVENIO ESPECIAL SEGURIDAD SOCIAL

### TRABAJADORES CON 55 AÑOS

Por ORDEN TAS 2865/2003 de 13 octubre, publicada en BOE 250 del 18 de octubre, se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

*En su artículo 20, se desarrolla la casuística del "convenio especial de empresarios y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo que incluyan a trabajadores con 55 o más años" y que no tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1.967. La vigencia del citado artículo comienza a partir del 1 día siguiente de su publicación en el BOE, mientras que el resto del articulado de la indicada ORDEN TAS, su vigencia se establece para fechas posteriores.....¿qué casualidad?. Entre otras peculiaridades del mismo, resaltar que, dicho convenio, deberá ser suscrito a tres bandas (empresario, trabajador y Tesorería de la Seguridad Social) una vez agotado el periodo de desempleo, siendo realizado su cálculo de totalización por dicha Tesorería, con respecto a cada trabajador hasta que cumpla 61 años. Por consiguiente no existirán procesos de revaloración durante este periodo, pudiendo sólo efectuarse a partir de los 61 años, en caso que el interesado decida no jubilarse con esa edad y suscribir un nuevo convenio hasta su jubilación*

Como quiera que la interpretación ha generado intranquilidad entre los posibles afectados, por su interés reproducimos a continuación la nota aclaratoria publicada en INFOBUZON el 29 de marzo pasado:

### **CONVENIO ESPECIAL SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES CON 55 AÑOS.**

"La no revalorización de bases de cotización del Convenio Especial de Seguridad Social (CESS) para los trabajadores con 55 años afectados por un expediente de regulación de empleo, derivada de la previsión contenida en el artículo 20 de nueva Orden Ministerial reguladora del Convenio Especial (CESS) de Seguridad Social, ha generado intranquilidad entre los posibles afectados y diversas interpretaciones respecto de su alcance. Por todo ello, Telefónica de España presentó una consulta escrita ante la Tesorería General de la Seguridad Social solicitando aclaración de dicho precepto respecto a la aplicabilidad para trabajadores incluidos en el ERE que extingan su relación laboral con menos de 55 años de edad.

*En su respuesta, la Administración informa del criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social en esta materia señalando expresamente que: " los 55 años de edad del trabajador a que se refiere la norma citada deben cumplirse con anterioridad a la fecha de la resolución del expediente por parte de la autoridad laboral".*

Dado que el expediente de regulación de empleo fue autorizado por el Ministerio de Trabajo mediante resolución del día 29 de Julio de 2003, la previsión contenida en el artículo 20 de la Orden Ministerial citada, afectará exclusivamente a los trabajadores que en la fecha antes indicada tuviesen cumplidos 55 o más años y se hubiesen desvinculado en el 2003 o aquellos que teniendo dicha edad el 29 de julio de 2.003, pudieran hacerlo en los siguientes años de vigencia del ERE. Por tanto, no afectará a trabajadores que cumpliendo los 55 o más años de edad con posterioridad a dicha fecha, decidieran acogerse al ERE y extinguir su relación laboral".

### **RESUMEN DE ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 19/05/04**

Como sabéis, en el Boletín anterior estaban convocadas las asambleas Ordinaria del Año 2004 y Asamblea Extraordinaria para el día 19/05/04, que se celebraron de acuerdo con el orden establecido, exponiéndose y/o aprobándose los siguientes asuntos

1. Lectura y aprobación por unanimidad del acta de la anterior Asamblea
2. Lectura del Informe de Gestión (que se adjunta a este resumen)
3. Lectura de del Informe de Tesorería y aprobación por unanimidad del estado de cuentas ejercicio 2003 y del Presupuesto para 2004.
4. Aprobación cambio de domicilio de la sede social de ACPT. (Este cambio es solo a efectos administrativos, ya que en los anterior Estatutos figuraba como domicilio Social el del primer Presidente de la Asociación. **No nos mudamos, mantenemos el domicilio actual**)
5. Aprobación de la modificación de Estatutos de ACPT

## SEGURIDAD SOCIAL: PROGRAMA PARA EL CALCULO DE LA PENSION DE LA JUBILACION ANTICIPADA

En él se hacen una serie de consideraciones a tener en cuenta a la hora de elegir el momento de la jubilación anticipada según lo establecido por la Ley 35/2002 y RD 1132/2003, obteniendo tanto la cuantía de la pensión como la determinación de los escenarios posibles para elegir el momento más adecuado de jubilación

El programa contempla la diferente casuística de mutualistas (cotizaciones en la SS anterior al 1-1-1967), no mutualistas (cotizantes desde esa fecha) y las diversas modalidades de acogerse a la prejubilación (convenios, boletín-1515, ERE., desvinculaciones, etc).

<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>			<input type="text"/>
¿COTIZÓ ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1967?(S o N)			<input type="text"/>
<b>FECHAS DE COTIZACION EN EMPRESAS</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
(ordenadas desde la primera)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>FECHA DEL CONTRATO DE PREJUBILACION</b>			<input type="text"/>
¿PREJUBILADO POR E.R.E.? (S o N)			<input type="text"/>
<b>BRUTO ANUAL ANTARES DE 59/60 ó 60/61 AÑOS</b>			<input type="text"/>
<b>BRUTO ANUAL ANTARES DE 60/61 A 65</b>			<input type="text"/>
<b>DECLARACION IRPF CONJUNTA (S/N)</b>			<input type="text"/>
<b>FECHA PREVISTA DE JUBILACION</b>			<input type="text"/>

### ✓ Rellenar la tabla adjunta

Esperamos vuestras, visitas o llamadas, insistiendo una vez más, que para el buen funcionamiento de esta actividad sólo podremos atender a los Asociados que cumplan los referidos requisitos y con cita previamente confirmada.

### QUIÉN Y CÓMO SE SOLICITA EL ACCESO AL PROGRAMA

- ✓ Asociados que les falten tres meses o menos para la jubilación:
  - a) Residentes en Sevilla.- De forma presencial en la sede de la Asociación (martes y jueves, de 10 a 13 horas).
  - b) Demás Asociados: por teléfono o correo electrónico.

En ambos casos sólo se atenderá previa cita, confirmada por los responsables de la Junta Directiva de la citada actividad.

- ✓ Recordaros que estos miembros de la Junta, para la atención al socio en asuntos relacionados con la Seguridad Social son: Cándido Caraballo, Carlos del Castillo y Leopoldo Bernal.

### DATOS A FACILITAR POR EL ASOCIADO

- ✓ Bases de cotización (en euros) desde 1987 hasta el 2004. No es preciso facilitar las cotizaciones mes a mes, sino sólo una por año, ya que generalmente son iguales las de todos los meses de cada año.

## NOTA INTERNA DEL INSS

Hemos tenido acceso a una nota interna de la Asesoría Jurídica del INSS, del pasado mes de marzo, en la que hace una serie de consideraciones sobre las jubilaciones del colectivo de prejubilados de Telefónica que cotizaron antes del 1 de enero de 1.967. De forma resumida, expone las siguientes consideraciones:

- ✓ Mantenerse en la reducción del 8% anual en la pensión de jubilación para los que la soliciten a los 60 años, argumentando que la decisión fue voluntaria, según varias sentencias del Tribunal Supremo.
- ✓ Al parecer, se ha solicitado respuesta del INSS en algún caso por compañeros que, pudiendo jubilarse a los 60 años, planteaban la posibilidad de pagar íntegro su Convenio Especial hasta los 61, jubilándose en esta última fecha para poder acogerse a los beneficios de la nueva legislación (normalmente pensiones reducidas en un 6 o 6,5% anual en lugar del 8%). Pues bien, tampoco en este caso el INSS considera que debe accederse a esta nueva reducción. El argumento es que el punto 3º de su contrato de prejubilación obliga a jubilarse a los 60 años, con lo que estarían fuera de los supuestos que contempla la nueva ley, ya que prolongarían el convenio especial por propia iniciativa.

Ambos argumentos son muy rebuscados, y las sentencias que se han emitido últimamente por diversos Juzgados de lo Social abundan en el criterio de que el legislador estima que "no se puede aplicar a los mutualistas régimen diferente que a los no mutualistas, cumplidos los 61 años". (Pamplona)

"...la voluntad del legislador de que todo trabajador que se vea obligado a jubilarse de forma anticipada le sean aplicados los mismos coeficientes reductores en función de su edad y de los años de cotización al sistema, ya que el objeto de la norma es reducir la penalización de quienes se ven obligados a jubilarse de forma anticipada". (Barcelona)

## SENTENCIA FAVORABLE DEL JS NÚMERO UNO DE FERROL SOBRE RECLAMACIÓN AUMENTO DE LA PENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ANTECEDENTES:** Baja el Telefónica el 1-9-1998 al acogerse al Programa de Prejubilaciones para empleados con 55 y 56 años, habiendo empezado a cotizar antes del 1-1-1967 :  
**SOLICITA PENSIÓN DE JUBILACIÓN** t el 11-8-2003

El I.N.S.S. dictó resolución en fecha 26-8-03, siendo el porcentaje aplicable del 60% de la base reguladora

El demandante no conforme con dicha resolución, en fecha 23-9-03, interpuso reclamación previa contra la citada resolución, en la que solicita que el porcentaje aplicable a su pensión sea del 70% sobre la base reguladora. y no del 60% reconocido. alegando que:

- El compareciente ha cotizado a la Seguridad Social 43 años.
- La empresa le abonó desde la fecha del cese. 25-8-98, hasta la fecha de su jubilación anticipada. 25-8-03, una cantidad superior a las que hubiese percibido por desempleo y de las cuotas abonadas por convenio especial por lo que es de aplicación lo dispuesto en el art. 161 de la LGSS, en cuanto a la no exigencia del requisito de involuntariedad en el cese, y en consecuencia ha de reconocérsele el coeficiente reductor del 6% en lugar del 8%. aunque su edad sea de 60 años y no de 61.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA RECLAMACIÓN

1.- El art. 161 de la L.G.S.S., ampliando la posibilidad de jubilación anticipada a los trabajadores que no fuesen Mutualista a fecha de 1 de Enero de 1.967, establece en su apartado 3 la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con aplicación de porcentajes de reducción bonificados en función de los años de cotización acreditados. estableciendo para ello una serie de requisitos, entre ellos el tener cumplidos los 61 años de edad (apartado a), estar inscrito en la oficina de empleo con 6 meses de antelación (apartado b), y que el cese en el trabajo como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador (apartado d), estableciendo a continuación una excepción a este requisito de involuntariedad y al del apartado b) al disponer que estos dos requisitos no serán exigibles en aquellos supuestos en que el empresario, en virtud de obligación adquirida mediante acuerdo colectivo, haya abonado al trabajador tras la extinción del contrato de trabajo, y durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, una cantidad que en cómputo anual represente un importe mensual no inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiera correspondido en concepto de prestación por desempleo y a la cuota que hubiera abonado por el Convenio Especial con la Seguridad Social.

2º.- El art. 161 - en su apartado .3º - en cuanto que no exige la involuntariedad en el cese para tener derecho a los coeficientes reductores bonificado en caso de que la empresa, después del cese y en virtud de acuerdos colectivos, mantenga con el trabajador obligación de pago de cantidades superiores al mínimo establecido en dicha norma - ha de interpretarse en el sentido de que lo que pretende el legislador es que a todo trabajador con una muy prolongada cotización a la Seguridad Social se le aplique la minoración de los coeficientes reductores del porcentaje de jubilación cuando acceda a la jubilación anticipada con compromiso empresarial de pago de cantidades con posterioridad al cese, exigiéndose 61 años a los que no hayan sido Mutualistas a 1 de enero de 1.967 y 60 años a las que reúnan esta condición.

3.- Reuniendo el compareciente los requisitos para jubilarse anticipadamente y 43 años de cotización, negar la aplicación del porcentaje solicitado, aún aceptando la negativa voluntariedad del cese, cuando la empresa Telefónica en virtud de obligación establecida colectivamente consta que ha abonado al trabajador tras la extinción del contrato y durante más de dos años anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, cantidades superiores en cómputo mensual a la cuantía a percibir por desempleo más las cotizaciones al convenio especial. iría en contra de la interpretación que debe llevarse a cabo de lo establecido en el art. 161.3 d) 2º párrafo. Y ello, como se ha puesto de relieve, en tanto intenta minorar la reducción del porcentaje aplicable a la pensión de jubilación en los supuestos en que trabajadores con una muy prolongada carrera de seguro se vean abocados a jubilarse anticipadamente como es el supuesto que nos ocupa.

Una interpretación contraria supondría sentar una diferenciación por razón de edad carente de justificación objetiva y razonable. y por ello discriminatoria y opuesta a lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución, en tanto significaría avalar que trabajadores con los mismos años de cotización, y en muchas ocasiones con más, no puedan beneficiarse de aquella excepción al requisito de involuntariedad, que si se reconoce a los trabajadores en las mismas condiciones con 61 años de edad cuando la empresa hubiera abonado en virtud de obligación adquirida por acuerdo colectivo, tras el cese y durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, un importe mensual no inferior a la cuantía por la prestación por desempleo y las cuotas abonadas por convenio especial. Una interpretación contraria sería contraria también al propio espíritu de la norma que el legislador deja entrever en la exposición de motivos de la Ley.

La posibilidad de adecuación interpretativa de las Normas haría innecesario someter al Tribunal Constitucional la constitucionalidad de dicha normativa a través del cauce que permite adoptar el art. 5.2 de la L.O.P.J.

Aplicando la anterior normativa a las tres cuestiones objeto de Controversia planteadas, que son las siguientes:

- a) Determinación de si el cese del trabajador de Telefónica tiene el carácter . de baja voluntaria o constituye un cese involuntario.
- b) Determinación de si el requisito en el art.161.3 de la L.G.S.S., la redacción de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de diferenciar entre prejubilados que tengan la edad de 61 años y figuren inscritos como mutualista con anterioridad al 01-09.1967 Y los prejubilados que tengan cumplida la edad de 60 años y no sean mutualistas, es discriminatorio o no.
- c) Determinación del porcentaje aplicable a la pensión de jubilación del 60% en un caso ó del 70% en el otro.

Examinando la primera cuestión, la misma ha sido resuelta por reiterada doctrina unificada de S T.S. 15-05-2002, 10-12-2002 y 24-01-2003, en el sentido de considerar que la voluntariedad de los ceses de los trabajadores sometidos a planes de prejubilación de la empresa Telefónica S.A al considerarlos como causa de extinción contractual amparada en el art. 49.1 a) del E.T., a pesar de que las circunstancias que rodearon la extinción contractual del actor y de muchos de sus compañeros en circunstancias laborales similares no pueden ser asimiladas al concepto de baja voluntaria a que se refieren los citados preceptos, dado que el solicitante se vio impedido a aceptar la propuesta empresarial de prejubilación incluida en el conjunto de medidas de reducción de plantilla previstas en convenio colectivo, que la empresa puso en práctica, produciéndose una presión especial hacia los de mayor edad a fin de que aceptaran las llamadas "bajas incentivadas". Se consideró que en ese clima laboral la opción del trabajador por la prejubilación se ejerció claramente condicionada a las consecuencias de la no aceptación de la propuesta empresarial y que fue la especial situación que atravesaba la empresa contratante ante la liberalización del servicio la que motivó el establecimiento de dicho cauce extintivo como patrón general de actuación ante la necesidad de amortizar puestos de trabajo, de especial incidencia en los trabajadores de mayor edad.

Es decir que el acogimiento del actor al plan de jubilaciones ofertado por la empresa : Telefónica, no es asimilable en modo alguno a una baja voluntaria, sino que constituye un cese por adhesión, encajable en la causa extintiva del contrato de trabajo, del Art. 49.1 a) del E. T. el mutuo acuerdo de las partes, siendo la firma del contrato de prejubilación, un acto libre y voluntario.

En consecuencia el acogimiento del actor al plan de jubilaciones ofertado por Telefónica S.A, constituye un cese involuntario ya que existe un mutuo acuerdo de las partes para extinguir el contrato recogido en un acuerdo colectivo por razones técnicas organizativas y de producción que no es asimilable en modo alguno a la situación de baja voluntaria ya que de entenderse producida dicha asimilación el actor no tendría derecho a las prestaciones por desempleo ni a que la empresa le abonase las cuotas del convenio especial para completar cotizaciones,

La segunda cuestión planteada. sobre la que no existe doctrina unificada y por lo tanto. existe una laguna legal que ha de ser integrada vía interpretativa, es que el art. 161.3 de la L.G.S.S.. en la redacción dada por la Ley 35/2002, de 12 de julio. diferencia una doble situación, en relación a los trabajadores prejubilados:

- a) Los prejubilados que tienen 61 años y figuren inscritos como mutualistas a fecha 1 de enero de 1.967, con más de 40 años de cotizaciones. a los que se les aplica un coeficiente reductor de 16% y
- b) Los prejubilados que tengan cumplidos 60 años y no figuren inscritos como mutualistas a fecha 1 de enero de 1.967, se les aplica un coeficiente reductor del 8%.

Pues bien el actor alega que el concepto de cese involuntario a aplicar es el previsto en el artículo 161.3 de la Ley General de la Seguridad Social en su nueva redacción y en consecuencia, si el cese se ha producido en el marco de un acuerdo colectivo. como sucede en el supuesto de autos, y se ha percibido a cargo de la empresa cantidades superiores a las fijadas en el precepto, lo que también se produce en el supuesto de autos. no se considera baja voluntaria.

Una interpretación literal rígida de los preceptos llevaría a la desestimación de la demanda. El actor tiene 60 años de edad, no 61 años, que es el requisito que exige la nueva redacción del artículo 161.3 por lo que no le sería aplicable el concepto de cese voluntario contenido en este último precepto.

Ahora bien, dicha interpretación literal es cuestionable:

1.- Desde una interpretación lógico-sistemática. No parece aceptable, en términos judiciales, que el concepto de cese involuntario sea distinto para el supuesto del artículo 161.3 que para la Disposición Transitoria Segunda. so pena de introducir elementos disfuncionales en la interpretación de ambas normas, por lo que, a juicio de este juzgador, resulta ilógico definir conceptos de cese involuntario, distintos, en función de normas que responden a una idea común.

2.- Desde una interpretación teleológica, el espíritu y la finalidad el artículo 161.3 en su nueva redacción es equiparar los coeficientes reductores aplicables por razón del anticipo de la edad de jubilación cuando se acrediten periodos largos de cotización. De ahí que el artículo 161.3 permite la jubilación anticipada aunque no se reúna la condición de mutualista el 1 de enero de 1.967, siempre que se den las mismas condiciones de cotización superior a 40 años. De admitir la tesis del I.N.S.S. tal equiparación no se produciría, encontrándose el que utiliza la vía de la disposición transitoria tercera ante una situación peyorativa en cuanto al concepto de cese involuntario.

3.- Porque, como ha declarado el Tribunal Constitucional, la obligación del legislador es no establecer distinciones artificiosas o arbitrarias ante situaciones de hecho cuyas diferencias reales, si existen, carecen de relevancia desde el punto de

vista de la razón de ser discernible en la norma o de consecuencias arbitrarias literal del artículo 161.3 y de la disposición transitoria tercera puede conculcar el principio de igualdad ante la Ley.

4.- Que la unificación de doctrina antes citada se produce en supuestos cuyo hecho causante, a diferencia del supuesto de autos, se produce con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 161.3 de la Ley General de Seguridad Social.

En consecuencia, al actor que tiene 60 años de edad y más de 40 de cotización le es de aplicación el concepto de cese involuntario en los términos del artículo 161.3 y no porque le sea de aplicación el precepto sino porque el concepto extinción no imputable al trabajador de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley General de la Seguridad Social debe hacerse en los términos del artículo 161.3, porque una interpretación contraria a dicha tesis supondría sentar una diferenciación por razón de edad carente de justificación objetiva y razonable y por ello discriminatoria y opuesta a lo dispuesto en el artículo 14 de la Carta Magna, en tanto significará avalar que los trabajadores con los mismos años de cotización no puedan beneficiarse de dicha excepción al requisito de voluntariedad, establecido legalmente y confirmado por la jurisprudencia citada, que si se reconoce a los trabajadores en las mismas condiciones a partir de cumplir la edad de 61 años cuando la empresa hubiera abonado en virtud de obligación adquirida por convenio colectivo tras la extinción del contrato y durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación un importe mensual no inferior a la cuantía de la prestación por desempleo y las cuotas abonadas por convenio especial.

**Examinando por último el porcentaje aplicable a la pensión de jubilación y teniendo acreditado el actor como cotizados 43 años a la TGSS el porcentaje aplicable de reducción en la cuantía de la pensión de jubilación, es del 6% y no el del 8% tenido en cuenta por la Entidad Gestora, lo cual determina que el porcentaje aplicable a la Base reguladora de la pensión de jubilación deba ser del 70% en lugar del 60% tenido en cuenta por la Entidad Gestora.**

**SENTENCIA DESFAVORABLE, IRPF-1999**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**

*En sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del TSJA con fecha 20 de febrero 2004 falla el recurso número 300/2002 sobre la no consideración de rentas como irregulares las correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.*

*Como se observa en los diversos fundamentos jurídicos, no las considera provenientes de un ERE, ni tampoco tiene en cuenta las consideraciones de otros Tribunales al respecto (posiblemente el TSJ de Cantabria, que 4-3-2003 si se pronuncio favorablemente), y si aplica las consideraciones que introduce la legislación actual.*

*Insistiendo una vez más, "QUE LOS RENDIMIENTOS NO SE OBTENGAN DE FORMA PERIODICA RECURRENTE".*

*A pesar de este fallo adverso, lo seguiremos intentando cuantas veces sea necesario, toda vez que estamos convencidos, que la razón y la justicia nos asiste.*

*Resumido el fallo, es el siguiente:*

**ANTECEDENTES DEL HECHO**

D. xxxxx, interpuso recurso contencioso administrativo contra sendos acuerdos del TEARA de diciembre 2001, por las que se desestimaban la rectificación de la declaración-liquidación del IRPF de 1999.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. No discute la forma del cese por prejubilación.
2. Tampoco considera lo manifestado por la parte actora, que las cantidades percibidas, aún pactadas, se sitúan en un plan que se impone a la plantilla, sino porque es preciso distinguir entre la regulación de empleo y el sistema de baja anticipada, así en el primero se impone a la voluntad del trabajador que no puede rechazarlo. Frente a ello en la baja incentivada, supone un plan de la empresa, debidamente dotado, con el que se pretende incentivar la baja voluntaria. Al considerar esta Sala ante esta situación idéntica, en STS 25-11-2002 la conclusión de que el ofrecimiento de la prejubilación anticipada que hizo la Empresa de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo no supone un supuesto de extinción del contrato de trabajo forzosa, sino la calificación de extinción voluntaria incentivada que en todo momento pudo el trabajador no aceptar. Confirmando aún más este posicionamiento otra STS de 28-2-2002 y el contenido de la cláusula 4 del mismo convenio.
3. Sobre la decisión de si las cantidades recibidas de la empresa mes a mes debe aplicárseles renta irregular o regular, no tiene en cuenta lo que ha sido entendido por otro Tribunal Superior (aunque no lo cita, entendemos que pudiera ser el Cantabria, que sí considero el hecho como rentas irregulares las correspondientes al ejercicio de 1.999). Considera que las rentas no son generadas durante los años trabajados, si no que se trata de rentas o percepciones generadas día a día, no hay pues acumulación alguna, ni su generación supera el periodo del impuesto.

En definitiva, la parte actora, con la solicitud que realiza, no pretende eludir el efecto odioso de la acumulación de rentas, sino obtener un tratamiento privilegiado respecto a una renta que se percibe regularmente, anualizada en cada ejercicio. Por tanto, la liquidación queda tales ingresos tratamiento de renta regular debe considerarse ajustada a Derecho, por lo procede la desestimación del recurso.

**FALLAMOS**

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo nº formulado por D. xxxxx, sin costas a ninguna parte.

# AULA DE NATURALEZA

## SENDERISMO

En febrero se realizaron las dos rutas previstas, el 14 de dicho mes disfrutamos de una bonita ruta en la que partimos de las inmediaciones de la localidad gaditana de Zahara de la Sierra, en concreto dejamos los coches junto al arroyo Bocaleone y desde allí fuimos ganando altura hasta alcanzar la laguna del Perezoso. La siguiente ruta la recorrimos el día 28, celebrando el día de Andalucía en plena Naturaleza, la ruta elegida para este día fue la del curso alto del Hueznar, partiendo de San Nicolás del Puerto visitamos el nacimiento de dicho río y los bonitos bosques de ribera, para culminar con la visita a las cascadas del Martinete de una espectacular belleza.

En el mes de marzo a causa de las lluvias no fue posible realizar la visita a la Ermita de la Garganta, en otra ocasión será, sin embargo el día 27 de este mes aunque las previsiones meteorológicas no eran muy propicias nos arriesgamos y recorrimos la ruta de Cortegana a Almonaster la Real, con tan buena fortuna que el único chaparrón fuerte que cayó lo hizo mientras almorzábamos en Almonaster, el sendero de una belleza sin par nos permitió disfrutar de un día muy agradable.

La ruta prevista para el 10 de abril se suspendió por coincidir con la Semana Santa, por lo que en este mes tan solo se realizó la salida del 24 de abril de Santa Eulalia hasta Alájar y regreso, amaneció un día esplendido, radiante, que en la ida hubo momentos un tanto sofocantes de calor, el recorrido de ida fue muy bonito y quizás el de regreso aún más si cabe, en general la etapa resultó algo más dura de lo previsto entre su longitud y el calor, se batió el record de asistencia de este año, 26 participantes en total.

El pasado 8 de mayo se recorrió la ruta prevista en la Sierra de las Nieves, desde la zona de los Sauces hasta el Peñón de Ronda y regreso, Para la inmensa mayoría del grupo fue todo un descubrimiento esta hermosa Sierra, llena de bellos paisajes y de unas posibilidades muy grandes en el aspecto senderista, la ida se hizo por la Cañada de la Encina, el sendero serpenteaba por la margen derecha del arroyo ganando altura, atravesando en su parte alta una zona de pinsapos a punto de florecer, en la cabecera del arroyo pasamos a la otra margen y en ella junto a un cortijo con una hermosa huerta de cerezos, finalmente llegamos al Peñón de Ronda, a su pie repusimos fuerzas y regresamos por la otra cara de dicho Peñón.

### Programación para el primer semestre de 2004

**Aviso Importante.-** Este año vamos a fijar los días de salida en el 2º y 4º sábados de cada mes, es decir se cambia la salida del último sábado de mes por el cuarto.

29 de mayo Arenillas - Mulba – El Pedroso. Dificultad media. **Bocadillo. Tren.** *NOTA, se ha retrasado una semana esta salida para que no coincida con la ruta de verano del grupo de cicloturismo.*

13 al 19 de junio Actividad de “Fin de Curso”. Por necesidades de programación se cambia la fecha.

El lugar de salida será el habitual, es decir el bar Citroën, la hora la adelantaremos a las 8,30

Equipo: botas ligeras, cantimplora, gorra y chubasquero, “por si acaso”, en las salidas que se indica “bocadillo” se entiende que comeremos en la sierra, no hay otra opción.

## Primera ruta internacional de senderismo

Del 13 al 19 de junio de 2004 realizaremos la actividad de “Fin de Curso” en el Pirineo Andorrano, 1ª

Valles y lagos de Juclar- Puerto de Incles

2ª Lago de la Isla- Lago de Cabana Sorda

3ª Lagos de Tristaina- Puerto de la Arbella

4ª Pico de Casamanya

5ª Circulo dels Pessons

El alojamiento está previsto en unos apartamentos en la zona de Soldeu-El Tarter

No olvidar nunca la fecha exacta de cada año, en la cual debemos personarnos en las oficinas del INEM para la renovación de la tarjeta de empleo.

# CICLOTURISMO



El 25 de febrero, tal estaba previsto se recorrió la ruta de Villanueva del Río y Minas hasta el Pedroso pasando por las ruinas romanas de Mulba o Munigua, Manuel, el guarda y cicerone de las ruinas, amablemente nos las mostró y explicó con todo lujo de detalles, tuvimos un día espléndido que nos permitió disfrutar del recorrido y admirar los bonitos paisajes de nuestra Sierra Norte.

Coincidiendo con el último miércoles de marzo se había preparado la "ruta de primavera", con un recorrido muy atractivo, Sevilla Sanlúcar de Bda. Matalascañas Sevilla, sin embargo las inclemencias del tiempo ha impedido su realización, en otra ocasión será.

La salida de final de Abril, al ser Feria se pospuso para el miércoles siguiente el 5 de mayo, la ruta prevista se sustituyó por otra por la zona de la Media Fanega y sus inmediaciones, en un día de esta loca primavera que estuvo amenazando lluvia todo el tiempo, aunque tuvimos suerte y solo quedó en eso en una amenaza.

Grupo cicloturista de **montaña** "Los Prematuros", salimos los miércoles, la hora y el lugar serán los habituales. Salidas extraordinarias, último miércoles de cada mes, salida a las 8 horas.

## RUTA DE VERANO

17 al 23 de Mayo "Ruta de Verano" se efectuaran diversos recorridos por el **Parque Natural de las Sierras de Cazorla Segura y Las Villas**.

- 1ª Pista del Aguamulas
- 2ª Puerto de la Paloma
- 3ª El Cantalar
- 4ª Cortijo de

## Calendario

30 Junio: San Nicolás del Puerto

Grupo cicloturista de **carretera** "Los Prematuros", este año saldremos el primer y tercer sábado y el segundo y cuarto domingo de cada mes, la hora y el lugar serán los habituales.

Nuevas incorporaciones contactar previamente con Justo Ramos, Telf. 954 71 77 08.

En las asociaciones de otras provincias, es posible que existan grupos de senderismo o de cicloturismo, podría ser interesante organizar alguna actividad interprovincial, si os parece bien contactar con Justo Ramos y lo organizamos.

## NUEVA DIRECCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO

**Hemos cambiado la dirección de correo, tomar buena nota de esta que pasa a ser:**

**[acpt-sevilla@telefonica.net](mailto:acpt-sevilla@telefonica.net)**

**Como siempre, todos los asociados que deseen hacernos alguna comunicación pueden hacerlo a través de esta dirección de correo.**

**Agradeceremos a aquellos que tienen correo electrónico y deseen recibir las comunicaciones y boletines de la Asociación de modo rápido a través de INTERNET, nos hagan saber su dirección enviando un mensaje a la dirección arriba indicada**

Nuestros compañeros de otras Asociaciones disponen de páginas web, donde podréis encontrar mucha y muy útil información. Por nuestra parte, estamos tratando de confeccionar una de los que os informaremos en su momento.

ALICANTE [www.prejubilados.org](http://www.prejubilados.org)

VALENCIA [www.apvalencia.org](http://www.apvalencia.org)

GALICIA [www.apjt.iespana.es/](http://www.apjt.iespana.es/)

MADRID-AITP [www.aitpjgt.com](http://www.aitpjgt.com)

LEÓN [www.prejubite.com](http://www.prejubite.com)



Edición de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica  
Reg. Asoc. n° 7.380  
Avda. HYTASA, 38, Edif. Toledo I, 4º, mód. 14  
41006 - SEVILLA  
TELEF. 954.63.63.53  
CORREO ELECTRÓNICO: [acpt-sevilla@telefonica.net](mailto:acpt-sevilla@telefonica.net)